

# La protección del “paisaje sonoro”: Los toques manuales de campanas y su declaración como Bien de Interés Cultural.

## *Protecting the “soundscape”: Manuals ringing of bells and its declaration as Heritage of Cultural Interest*

**Francisca Ramón Fernández**

Profesora Titular de Derecho civil. Universitat Politècnica de València,  
España  
[frarafer@urb.upv.es](mailto:frarafer@urb.upv.es)

### Resumen

En el presente trabajo analizamos la protección de los toques manuales de campanas y su declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial por parte de la legislación de patrimonio cultural valenciano. A través de la evolución histórica del bien podemos observar las razones de su protección, y nos ha llevado a cuestionarnos si ha sido adecuado su consideración como paisaje sonoro, concepto muy alejado en el ámbito jurídico y que no es compartido plenamente. Siendo la primera vez que se protege este bien, resulta especialmente interesante la ampliación de la protección a los denominados elementos que forman parte del bien, como es el caso de las partituras.

**Palabras clave:** Paisaje sonoro; protección; patrimonio; campanas

### Abstract

In this paper we analyze the protection of bells and hand touches and his declaration as Good of Cultural Immaterial Interest on the part of the legislation of cultural Valencian heritage. Across the historical evolution of the good we can observe the reasons of his protection, and has led us to question whether there has been adequate consideration as soundscape concept very far in the legal field and is not fully shared. Being the first time this right is protected, is particularly interesting extension of protection to so-called elements that are part of the well, as in the case of sheet music

**Keywords:** Soundscape, protection, heritage, bells



**Culturas. Revista de  
Gestión Cultural**

Vol. 1, Nº 1, 2014  
pp. 97-118 EISSN:  
2386-7515

Recibido:13/12/2013  
Aceptado:22/01/2014

## 1. Introducción

En el presente estudio se aborda la protección del denominado, consideramos impropriamente, paisaje sonoro, centrándonos en el caso de la protección concedida a los toques manuales de campanas, como bien de interés cultural de carácter inmaterial, en la legislación de patrimonio cultural valenciano.

La protección de los bienes de interés cultural (BIC) se contempla en los arts. 26 y ss. de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1998), modificada por Ley 7/2004, de 19 de octubre (BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2004), y Ley 5/2007, de 9 de febrero (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007), derivado de las competencias que establece el art. 49.1.5<sup>a</sup>. del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Todo ello, además, sin perjuicio de las competencias que indica el art. 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reservadas a la Administración General del Estado (BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985), desarrollada parcialmente por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (BOE núm. 24, de 28 de enero de 1986; modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero –BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1994-, y Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, de modificación del art. 58 del Real Decreto 111/1986 –BOE núm. 35, de 9 de febrero de 2002-), y por Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, de desarrollo de la disposición adicional novena (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1991).

El objeto de la Ley valenciana es la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano. Está constituido por bienes muebles, inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana.

## 2. Una aproximación al paisaje sonoro

Podemos considerar el paisaje sonoro, siguiendo a la doctrina especializada (Woodside, J., 2008) siguiendo principalmente a Schafer, M., 1977 como "cualquier campo acústico que pueda ser estudiado como un texto y que se construya por el conjunto de sonidos de un lugar en específico, ya sea de un país, una ciudad, un barrio, una tienda, un centro comercial, una oficina, una recámara o incluso de

entornos sonoros como una barra programática de radio, un programa de televisión, una canción o la pista sonora de una cinta. Es un espacio determinado en donde todos los sonidos tienen una interacción ya sea intencional o accidental con una lógica específica en su interior y con referentes del entorno social donde es producido, siendo así un indicador de las condiciones que lo generan y de las tendencias y evolución de una sociedad”.

Se habla también de objetos sonoros (Schaeffer, P., 1988: 49) indicando que “lo que oye el oído no es ni la fuente ni el «sonido», sino los verdaderos objetos sonoros, de la misma forma que el ojo no ve directamente la fuente, o incluso su «luz», sino los objetos luminosos” (citado por Woodside, J., 2008).

También la doctrina se ha referido a él como paisaje acústico, considerado como el ambiente acústico de un determinado lugar o cotidiano (Cabrelles Sagredo, M<sup>a</sup>. S., 2006) (se refería en este caso los autores a las áreas rurales en el que el ruido de la naturaleza, indicando, además, el vacío en la legislación actual y en el campo de la planificación y ordenación del territorio para el desarrollo rural) (López Uribarri, L., Díaz Varela, E. R. y Marey Pérez, M. F., 2013). E incluso se pone atención al diseño del ambiente sonoro más que a la simple reducción del ruido (Germán González, M. y Santillán, A. O., 2006).

Como acertadamente apunta Llop i Bayo, F. 1988, “el estudio del paisaje sonoro exige un conocimiento del contexto sincrónico en torno al objeto: la investigación debiera tener en cuenta los aspectos diacrónicos para lograr establecer las pautas generales, las leyes que ordenan, regulan y justifican cierto conjunto de sonidos:

Para conocer eficazmente el paisaje o entorno, hemos de tomar en consideración a la vez el pasado y el presente, con objeto de poder formular recomendaciones inteligentes relativas al futuro”.

No obstante lo anteriormente indicado, considerar como paisaje sonoro y la protección indicada que se le concede en la norma, es impropio e incluso desnaturalizado. No creemos que ello sea paisaje sonoro en un sentido estricto como ha manifestado la doctrina, ya que en este caso, los toques manuales de campanas, son pautados mediante las notas que se encuentran en las consuetas o partituras tradicionales. De hecho en el texto del Decreto se hace referencia a su consideración como instrumentos musicales.

Sin embargo, debemos considerar que al igual que la percepción visual deja huellas en nuestra retina de los acontecimientos vividos, de nuestra propia historia, de tal forma que identificamos lugares, espacios

y arquitectura; la percepción sonora, a través del recuerdo acústico (Boned Purkiss, J., 2011), nos puede transportar a épocas vividas, a lugares y paisajes asociados con dichos sonidos, como sería el caso de las campanas.

## **2.1. La protección como bien inmaterial**

El art. 26 de la Ley indica respecto a la declaración como Bien de Interés Cultural de un bien, que puede atender a la clasificación como inmaterial, entendiéndose que abarcaría las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como las manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso de la lengua valenciana.

El art. 25 de la Ley se refiere a los bienes inmateriales precisando su régimen de protección, a los que se aplicará lo previsto en el art. 15, que expresa que se inscribirán en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, gozando de la protección que contempla la legislación valenciana.

El art. 45 de la Ley 4/1998 indica la declaración y el régimen de protección (Véase, Casar Furió, M. E., 2007 y 2008). La declaración se realizará mediante decreto, en el que se establecerán las medidas de protección y fomento de la manifestación cultural objeto de la declaración que mejor garanticen la conservación (Casar Furió, M<sup>a</sup>. E. y Taberner Pastor, F., 2010). También indica el precepto que se ordenará el estudio y la documentación con criterios científicos de la actividad o conocimiento de que se trate, incorporando los testimonios disponibles de éstos a soportes materiales que garanticen su pervivencia (Véase más ampliamente, Casar Furió, M<sup>a</sup>. E. y Broseta Palanca, M<sup>a</sup>. T., 2011).

Llama la atención de que en ningún momento la legislación sobre patrimonio cultural valenciano hace referencia a "paisaje sonoro", y es que dicho concepto hay que extraerlo de otra disciplina no jurídica. También consideramos que la referencia en el Decreto de declaración de Bien de Interés Cultural de los toques manuales de campana no es adecuado, ya que consideramos que el paisaje sonoro no se puede aplicar en dicho supuesto.

No obstante, el anexo del Decreto de declaración como Bien de Interés Cultural, al que luego haremos alusión, sí que hace mención al "paisaje

sonoro" del que forman parte los toques de campana desde la época de la conquista cristiana.

### **3. Los toques manuales de campanas y su declaración como Bien de Interés Cultural en la legislación de patrimonio cultural valenciano**

#### **3.1. Razones históricas para la protección**

En el anexo del Decreto de declaración como Bien de Interés Cultural se hace referencia a las razones históricas de los toques de campana, siempre unidos a acontecimientos del pueblo, y a la liturgia, como lenguaje de comunicación entre las personas. En una época como la actual, en la que la comunicación se establece a través de las TICs, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, resulta de singular interés la protección de una forma de comunicación, a través de los tañidos de las campanas, en las que se transmitía la alegría, la tristeza, asociada a acontecimientos de las personas del lugar.

Este "medio de comunicación" que representa el toque de las campanas es distinto y diferente a todos los conocidos, ya que no necesita ningún aparato receptor, excepto el oído del destinatario, ni ningún mecanismo que procesara el sonido emitido. El mensaje llegaba al destinatario de forma nítida, sin interferencias, y totalmente comprensible. No podemos obviar que el mensaje no podría llegar a quien sufriera algún tipo de pérdida auditiva, total o parcial, ni tampoco a las personas de fuera de la localidad, que no podían comprender el mensaje, por su desconocimiento.

Ni qué decir tiene que la festividad o el luto tenía su manifestación a través de los toques, en los que las campanas representaban, como testigos sonoros, dichos acontecimientos que sucedían en el lugar.

También hay que indicar que los edificios que albergan las campanas son patrimonio monumental.

Así, el Campanario de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Albaida, es un referente y símbolo arquitectónico de la ciudad. Está protegido como Bien de Relevancia Local en la categoría de Monumento de Interés Local.

#### **3.2. Los toques manuales de campanas. Sus peculiaridades**

El campanero, como intérprete, se convertía en emisor de noticias, buenas y malas, a través de los toques manuales de las campanas.

Difiere la práctica de España a la de otros países, como Francia o Inglaterra, ya que aquí el campanero asciende a la torre donde se encuentran las campanas, y las toca allí; en los otros países indicados, se hace a distancia, con lo que el campanero no asciende a la torre, ni tiene contacto con las campanas, ya que emplea largas cuerdas que eliminan el contacto con las mismas. La relación del campanero con las campanas es distinta, más fría. Aquí se establece un vínculo emocional, influyendo el estado de ánimo del campanero, así como la disposición y ganas de realizar el toque, al igual que el cansancio que también puede acusarse en el toque.

El campanero era el anunciador, similar a un profesional de los informativos –salvando las distancias–, que con un mensaje sonoro transmitía una noticia a los destinatarios. Como precisa el anexo del Decreto:

“En el campanero tradicional destacaba su humildad, sabía que con sus toques podía despertar la comunidad, anunciar desgracias o romper los ritmos vitales. Y sin embargo, no utilizaba su poder para sus fines, sino que se ponía al servicio de la comunidad, limitándose sin necesidad de censura para cumplir con su obligación, es decir, la construcción de mensajes que coordinaban, informando, las actividades del grupo”.

La relación con la religión es innegable, ya que los toques llamaban a la oración, señalaban la Pascua y el Adviento, como también actualmente ocurre, y el volteo de campanas se asocia a acontecimiento de júbilo e incluso también a peligro. La expresión tocar “tocar a rebato” significa la llamada de atención para avisar de un peligro inminente, también referido a un ataque en situación bélica. Otros términos relacionados con los toques de las campanas hacen alusión a “tocar a clamor” (en caso de fallecimiento); “tocar a glorián” (fallecimiento de un niño), entre otros (<http://www.jhbayo.com/maderuelo/noticias/94.htm>) (Consultado el 25 de enero de 2014).

También hay que establecer la relación de las campanas con la medición del tiempo. Los toques marcaban el paso de las horas, el transcurrir del día, los espacios festivos o de luto, así como la relevancia, acontecimientos extraordinarios, así como las etapas de la vida, sacramentos, etc.

Se convierten en símbolo intuitivo y emotivo. Los toques tradicionales no son uniformes, por eso no se protegen los toques manuales en sí, sino los toques manuales de determinados lugares, ya que hay variedad local, siendo iguales, pero diferentes en su significado. Así, como indica el anexo del Decreto, el final del toque de fiesta de la ciudad de Valencia es el toque de muertos principal en la huerta que rodea la

ciudad. Como vemos, en un lugar es alegría, y en otro, no, siendo el mismo toque, pero con un significado totalmente contrapuesto.

Los toques de campana forman parte de la cultura tradicional valenciana, repiques y volteos marcan los avatares de la vida desde el siglo XV. Así, tal y como indica el anexo del Decreto referido:

“Es innegable que los primeros toques de campanas consistían en campanas osciladas o repicadas, y que en el campanar Nou de la Catedral de Valencia, la actual torre del Micalet, hacia 1425, eran tocadas de esta manera. Pero los toques evolucionaron hacia una manera más propia, aunque manteniendo las campanas osciladas e incluso paradas para ciertos repiques ceremoniales, como «el repic» o los toques de «Dominica Morada», propios de Cuaresma o del Adviento. Así, las campanas empiezan a voltear en Valencia, dar la vuelta por completo, hacia finales del siglo XVI, y no llegan a hacerlo en Segorbe hasta finales del siglo XVIII”.

Se establece la diferencia entre lo que se denomina voltear (dar la vuelta por completo la campana –expresión conocida como vuelta de campana-), de lo que es un repique, forma más antigua de toque, ya que el volteo se realiza en el siglo XVI.

El repique de la campana consiste en poner todas las cuerdas de forma que se puedan tocar todas a la vez, como indica el anexo del Decreto, haciendo lo que se denomina un “tranc”, repicando después la campana menor con el resto, de mayor a menor, intercalando los “trancs”.

Como precisa el anexo del Decreto:

“El toque más específico de las grandes fiestas valencianas es el volteo de la campana mayor, alternado y combinado con los «trancs» o acordes al unísono de las demás campanas de la torre, con el contratiempo rítmico del repique del triple o campana más aguda. Este toque, que anuncia las celebraciones mayores, tiene su contrapartida con el volteo general, es decir el volteo de todas las campanas, marcando así con las diferentes combinaciones momentos y espacios distintos del ritual festivo. Esta cultura campanera se desarrolló en las catedrales, creando a la vez un lenguaje común, una manera valenciana de tocar, y al mismo tiempo se dieron diversas variantes locales, articuladas a través del modelo marcado por las catedrales”.

Por lo que respecta a la regulación de los toques, el anexo del Decreto apunta a que en la cultura tradicional valenciana se regulan por consuetas o “relaciones escritas de toques, con estricta regulación según las festividades, los tiempos, los espacios y las personas. Las

relaciones más completas se conservan en las catedrales que en los demás lugares, que repetían el modelo simplificado de su propia diócesis, se regían más bien por la tradición oral. La tendencia actual es a fijar por escrito las normas de los toques de las campanas, en cada una de las torres, hasta las más pequeñas”.

El valor de las campanas como parte de la cultura popular y la idiosincrasia de un determinado lugar, en los últimos tiempos, ha sufrido una crisis motivada por la pérdida de las tradiciones autóctonas. Ello es así que se fueron mecanizando, electrificando las campanas, y los toques ya no se realizaban manualmente. Quedaba perdida la esencia de la relación entre campana y campanero, cortándose ese cordón umbilical que les unía, a través de las emociones que se transmitían en los toques manuales. Ello también significó la pérdida de los toques manuales, toques que eran diferentes, como hemos indicado, y que se sustituyeron por toques uniformes, realizados por motores eléctricos, en los que eran todos iguales, y desprovistos de la emoción que le daba el toque manual del campanero, en el que se podía sentir su estado de ánimo.

La campana dejó de ser un instrumento a ser una herramienta, limitándose también los toques electrificados a los imprescindibles de la liturgia y de los eventos más señalados. Se eliminaron, como vuelve a indicar el anexo del Decreto, toques como los que anunciaban las tormentas, los de cerrar las murallas, etc., que muchas generaciones no llegamos ni a conocer.

El mantenimiento de la tradición de los toques manuales aún se mantuvo en algunas poblaciones, como en Albaida y en Castellón de la Plana, y se consolidaron, como añade el anexo del Decreto, “dos nuevos grupos de campaneros en las Catedrales de Segorbe y Valencia, por entonces parcialmente mecanizadas, que recuperaron la tradición manual de los toques de campanas extraordinarios, tanto festivos como de difuntos”.

En definitiva, el anexo del Decreto señala las siguientes razones básicas para la declaración como Bien Interés Cultural:

“1º. Constituyen un patrimonio inmaterial e intangible.

2º. Utilizan campanas históricas y documentos antiguos en su ejecución.

3º. Se realizan en un contenedor que por sí mismo resulta ser patrimonio monumental.



4º. La realización de la actividad es pública durante la ejecución de los toques.

5º. Están consolidadas como manifestación artística y como muestra de unas tradiciones, conocimientos y técnicas propiamente valencianas gracias a la recuperación y ejecución por parte de una asociación cultural estable”.

### **3.2.1. Los toques manuales en el campanario de la Iglesia Parroquial de la Asunción (Albaida)**

Como indica el anexo del Decreto, “la consuetud y las costumbres relativas al sonido de las campanas nunca electrificadas, siempre tocadas y volteadas a mano, han conformado el paisaje sonoro de la ciudad desde el siglo XIII.

Como ya se ha indicado, a mediados del siglo XX la mayoría de pueblos y ciudades valencianas electrificaron y motorizaron los juegos de campanas, e interrumpieron en algunas, temporalmente y reversiblemente, la transmisión secular del patrimonio inmaterial del toque manual. En contraste con esto, y con la situación de abandono en que han quedado muchos campanarios, los campaneros de Albaida han sabido resistir la crisis del gremio y perpetuar la tradición hasta nuestros días, de manera ejemplar y admirable. Es este un elemento de singularidad y particularidad patrimonial probada, tanto la tradición de cerca de ocho siglos de continuidad de toques manuales como los elementos muebles e inmuebles asociados a la misma. Los toques se han transmitido oralmente hasta nuestros días, en que se han fijado en una consuetud por escrito”.

Sigue indicando que “los toques diarios son interpretados actualmente por el sacristán, mientras que los festivos o de difuntos son tocados por un numeroso grupo de campaneros, constituidos en una asociación denominada Colla de Campaners d´Albaida, en su mayoría jóvenes y niños, que constituyen un ejemplar modelo de aquello que la UNESCO llama la transmisión del patrimonio intangible a las jóvenes generaciones. A mediados de la década de 1980, la herencia cultural transmitida por los campaneros tradicionales fue recogida por esta joven «colla de campaners», que continuaron tocando a mano ininterrumpidamente, tal como habían hecho sus predecesores. En 1992 se constituyeron en asociación cultural con entidad jurídica, para dedicarse al estudio, recuperación y conservación de los elementos del oficio (campanas, toques, reloj, etc.) y restaurar los bienes inmuebles y muebles correspondientes. De este renacer del oficio y la práctica de campanero se obtuvieron algunas mejoras sustanciales que

contribuyeron a consolidar el patrimonio material e inmaterial de Albaida. Se trata de la restauración del campanario renacentista y del juego de campanas, donde se han combinado la restauración de las campanas antiguas con otras nuevas, dando como resultado un excelente juego de campanas, en donde destacan las cuatro mayores fundidas en Holanda. En la actualidad, la Colla de Campaners d'Albaida cuenta con quince jóvenes integrantes, de entre 16 y 40 años, y con algunos niños de 8-10 años, que son el futuro del oficio, y que garantizarán la conservación de un patrimonio cultural y sonoro con casi ocho siglos de historia.

Herederos de los campaneros tradicionales, consideran que las campanas y sus toques como instrumentos musicales tienen la función de marcar los ritmos de su población, y que su sonido constituya una parte esencial del paisaje sonoro que han escuchado sus antepasados, que están escuchando ellos ahora, y que quieren que escuchen sus hijos. A pesar de encontrarse cerca de una de las fundiciones tradicionales, que se encargó en los años sesenta de electrificar gran parte de nuestros campanarios, en Albaida no mecanizaron ninguna de las campanas del término, gracias a la existencia constante y continuada de voluntarios campaneros.

Los toques de Albaida combinan el volteo mediante sogas que se enrolla y desenrolla en las cuatro campanas mayores de los ventanales de la torre, con el repique de la campana «centenaria», siempre fija, y el volteo mediante cigüeñal de las otras campanas menores, ubicadas en la parte alta de la sala.

Conscientes de la fragilidad de la memoria, ya que la transmisión de toques se ha realizado siempre mediante tradición oral, por voz del sacristán que aún realiza diariamente los toques ordinarios, en los últimos años han fijado por escrito la consuetud que ordena el calendario y las diversas maneras de tocar las campanas, siempre manualmente, según las celebraciones”.

### **3.2.2. Los toques manuales en el campanar de la Vila (Castellón de la Plana)**

Se realizan en el campanar de la Vila, conocido como “torre del Fadri”. Se trata de una de las torres de campanas más singulares, ya que es un edificio y de unas campanas civiles. Convertida la iglesia mayor en Concatedral de Santa María, la torre depende del Ayuntamiento y tiene protección como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento.

Data del siglo XVII, ya que se inauguró la torre y las campanas en 1604, y desde esa época, de forma ininterrumpida, el Ayuntamiento ejerce el dominio sobre las mismas, atendiendo a su recomposición, nombrando campanero y disponiendo de ellas, salvo los toques ordinarios de la Iglesia.

Se trata de una gestión municipal de la campana y los toques. El anexo del Decreto nos lo explica de la siguiente forma:

“La torre, exenta, es gestionada en los toques diarios por un funcionario municipal, que recluta también a los diversos ayudantes para los toques festivos y de difuntos. El conjunto de siete campanas de volteo fue ampliado con una campana de pequeño tamaño, procedente de la capilla del antiguo cementerio, resultando que en la actualidad el juego de campanas cuenta con ocho bronce. En ellas destaca la campana «María», fundida en 1789, que sobrevivió a la Guerra Civil, ya que se conservó para los toques de alarma. También se salvaron las dos campanas de cuartos y la gran campana de las horas «la Tàfol», fundida en 1604. Mientras que el resto del conjunto actual fue reconstruido en 1939.

Estas campanas de grandes dimensiones, no fueron nunca electrificadas, y es el Ayuntamiento de Castellón de la Plana el encargado de todo el mantenimiento del conjunto, aunque los toques habituales sirven de transmisor de los actos litúrgicos de la cercana Concatedral de Santa María, que carece de campanario”.

Respecto a la forma de realizar los toques manuales, el anexo del Decreto especifica que:

“Las campanas, a pesar de sus grandes dimensiones, son volteadas de manera manual, es decir sin la ayuda de sogas para su movimiento. Incluso las campanas medianas y pequeñas giran mediante el impulso de las manos repetido a cada giro, facilitado por distintas tarimas, adaptadas a la altura de cada campana, que permiten el acercamiento de la persona al bronce.

Los repiques, más comunes en los siglos pasados, se limitan al toque de difuntos y a las señales diarias como el toque de oración o de misa, que se realizan subiendo a la misma torre, sin emplear antiguos sistemas de cables que por el exterior llegaban hasta sendos cajetines aún ubicados a uno y otro lado de la puerta principal de acceso.

Existen algunas listas, poco elaboradas, de toques, sobre todo de las fechas y las horas de volteo, y la transmisión de la norma, hasta la fecha, se realiza por transmisión oral y familiar, ya que al menos los

tres últimos campaneros están emparentados (padre-hijo-marido de la nieta). Los toques, de transmisión oral, se ordenan según antiguas tradiciones municipales.

La torre tiene acceso público regular mediante visitas guiadas conducidas por el propio campanero municipal. Además una de las asociaciones festivas de Castellón, la Colla el Pixaví, ha tenido la idea de establecer visitas públicas durante las fiestas de la Magdalena (la semana en torno al tercer domingo de Cuaresma), desde 1988, ininterrumpidamente, ilustrando dichas ascensiones con pequeñas publicaciones anuales”.

### **3.2.3. Los toques manuales en el campanario de la Catedral de Santa María (Segorbe)**

La ubicación es la torre de la Catedral situada junto al templo, y está protegido como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento.

Se compone de un conjunto de trece campanas, siendo once litúrgicas, más las otras dos, de cuartos y horas, que se tocan automáticamente por el reloj. Cuatro son históricas, anteriores a la Guerra Civil.

Las dos campanas barrocas conservan sus accesorios originales, bajados de hierro forjado y yugos de madera. Se considera la más importante la campana de las horas, que data de 1659, pero utiliza la minúscula gótica para alguna de sus inscripciones.

De las vicisitudes históricas da cuenta el anexo del Decreto indicando que: “la Guerra Civil supuso la destrucción indiscriminada de todas las campanas litúrgicas, que fueron desmontadas y que no volvieron a la Catedral. A partir de 1939 se fueron recomponiendo los bronce perdidos, llegando hasta fechas recientes, donde todavía se ha refundido alguna de sus piezas para ajustar más el juego de campanas.

La electrificación, debido a la falta de medios, fue sólo parcial, quedando intactas las dos campanas mayores y las pequeñas, con sus correspondientes yugos de madera. Las otras cuatro fueron mecanizadas, inicialmente, por Roses, de Atzeneta d´Albaida (yugos de hierro), en 1968. Las campanas fueron motorizadas por un mecánico local, mediante ruedas de motor, motores eléctricos y muelles para transmitir el movimiento. Ni los yugos metálicos, ni las campanas, ni la tecnología casera, reproducían los toques tradicionales, que parecían perdidos para siempre.

Sin embargo, en junio de 1984, y por iniciativa del hijo del último campanero, se constituyó la Asociación de Amigos de las Campanas. El Cabildo de la Catedral encargó, en 1985, a esta asociación el volteo de las campanas de la torre, interpretando los toques de fiesta y otros extraordinarios”.

Respecto de los toques manuales, en el caso que nos ocupa, el anexo del Decreto detalla sus características:

“Al tratarse de una Catedral, los toques históricos son de una gran complejidad, basando los repiques en el «tejido», que es la combinación de las diversas sogas unidas a cada uno de los badajos, y pulsadas desde el centro de la torre. Los volteos se hacen mediante sogas que se enrollan alternativamente en el brazo y en el extremo de la palanca metálica de volteo, girando por tanto las campanas en dos direcciones según sea el sentido del desenrollado.

Existieron a lo largo de los siglos diversas relaciones de toques, asociadas al ceremonial propio de la Catedral. Existe una prolija descripción de los toques manuales en el campanario de la Catedral de Segorbe en el documento de Andrés Ibáñez Castañer, el campanero, «Las campanas de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe», publicado en las Actas del I Congreso de Campaneros de Europa, que tuvo lugar en Segorbe en diciembre de 1991”.

### **3.2.4. Los toques manuales en el campanar nou o torre del Micalet de la Catedral de Santa María (Valencia)**

Data del siglo XV y es un importante elemento del patrimonio cultural valenciano. Forma parte del conjunto de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María, estado protegidos el campanar y la Catedral como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento.

Respecto a las campanas, el anexo del Decreto nos indica que dicho conjunto está compuesto de:

“tres campanas del siglo XV, cuatro del XVI, tres del XVII y dos del siglo XVIII, además de una pieza única como es la campana «Caterina», datada en 1305 y que constituye el sonido más antiguo conservado en la ciudad. Se trata de un conjunto de campanas histórico conservado íntegramente, ya que la mayoría de las campanas de las otras torres fueron destruidas total o parcialmente durante la Guerra Civil. Las campanas se ubican en dos niveles diferentes según su función: las dos campanas municipales del reloj, que funcionan automáticamente desde

que en 1374 se inaugurara el primer reloj mecánico de la Península Ibérica, están situadas en la espadaña que corona el campanario en la terraza, mientras que las once campanas litúrgicas comparten el espacio de la sala de campanas. Las campanas de la Catedral fueron parcialmente motorizadas a mitad de los sesenta, dejando las mayores sin mecanismos de volteo, desapareciendo los campaneros tradicionales. La campana de Horas, el Micalet, quedó muda durante más de veinte años”.

La creación en el año 1988 del Gremi de Campaners Valencians tuvo como objetivo la recuperación del sonido de las campanas a las principales fiestas de la ciudad. En 1994 se aprueba la Consueta Nova, en la que se actualizó las consuetas antiguas a los usos y costumbres actuales, siendo la actual regulación de los toques en fiestas ordinarias y extraordinarias.

Posteriormente adoptó la denominación de Asociación Campaners de la Catedral de València y se encarga desde 1988 de ejecutar los toques de campana, haciendo de ellos una actividad consolidada en las festividades religiosas de la ciudad.

Realizan los toques los Campaners de la Catedral de València, además del mantenimiento y divulgación de las mismas, interpretando de forma manual todos los toques del ciclo anual.

Respecto al procedimiento de los toques, el anexo del Decreto nos indica que:

“Las once campanas litúrgicas, de grandes dimensiones, y muy antiguas, se pueden voltear mediante una a cuatro sogas (según el tamaño y la altura), girando por tanto en los dos sentidos marcados por enrollar y desenrollar la larga cuerda. Para el repique se utilizan también las once campanas, uniendo todas las cuerdas en el centro de la sala, de modo que un solo campanero puede tocar una o todas las campanas según marque la partitura correspondiente. De manera especial, los «toques de coro» combinan el volteo de una de las campanas mayores con el repique de la menor y los «trancs» de las otras campanas grandes.

Estas trece campanas han regulado la vida religiosa y civil de la sociedad tradicional de la ciudad de Valencia durante siglos gracias al código local que constituyen los toques de campanas, regulados mediante documentos, consuetas, fijados por escrito desde los primeros años de existencia de la catedral. La primera consuetas o relación de toques publicada hasta el momento, una de las más completa, está escrita hacia 1550, si bien hay referencias de otras anteriores, y ay fija

las base de los toques y de las relaciones posteriores, aunque las campanas todavía oscilan, ya que el volteo se introducirá en los últimos decenios de este siglo. Esta primera consuetudina, de autor anónimo, fue fijada por el canónigo Herrera en 1705, y ha permanecido prácticamente estable hasta nuestros días, con adaptaciones del campanero Rafael Aguado hacia 1915, y la actual Consuetudina Nova de 1994, acordada por el Cabildo, que organiza los toques de las consuetudinas anteriores, adaptándolas a los rituales y calendario presentes”.

### **3.3. El procedimiento de protección del Bien como Bien de Interés Cultural**

El procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural (Ramón Fernández, F., 2012 a) se contempla en el art. 27 de la Ley 4/1998, estableciéndose lo siguiente:

“1. La declaración de un Bien de Interés Cultural se hará en la forma establecida en el artículo anterior, previa la incoación y tramitación del correspondiente procedimiento por la Conselleria competente en materia de cultura. La iniciación del procedimiento podrá realizarse de oficio o a instancia de cualquier persona.

2. La solicitud de incoación habrá de ser resuelta en el plazo de tres meses. La denegación, en su caso, deberá ser motivada.

3. La incoación se notificará a los interesados, si fueran conocidos, y al ayuntamiento del municipio donde se encuentre el bien.

Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, la resolución acordando la incoación se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» o «Diario Oficial de la Comunitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la administración del Estado para su anotación preventiva. Tratándose de Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos se comunicará además al Registro de la Propiedad al mismo fin.

4. La incoación del procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará la aplicación inmediata al bien afectado del régimen de protección previsto para los bienes ya declarados.

5. El procedimiento que se instruya deberá contar con los informes favorables a la declaración de al menos dos de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7 de esta Ley. Los informes

podrán ser solicitados tanto por la administración que tramita el procedimiento como por quien, en su caso, instó la incoación.

Transcurridos tres meses desde la solicitud del informe sin que éste se hubiere emitido se entenderá que es favorable. No obstante, si constara en el expediente algún informe contrario a la declaración será necesaria la existencia de dos informes favorables expresos.

Cuando se trate de Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica a los que se refiere el artículo 26.1 D de esta Ley, se deberá recabar informe del órgano de la administración de la Generalitat competente en materia de nuevas tecnologías.

6. Tratándose de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento interesado y se abrirá un periodo de información pública por término de un mes. En el caso de bienes inmateriales, se dará audiencia a las entidades públicas y privadas más estrechamente vinculadas a la actividad propuesta para la declaración.

7. El procedimiento deberá resolverse en el plazo de un año si se refiere a un bien mueble, de dos años en el caso de bienes inmateriales y de quince meses si se trata de inmuebles, a contar desde la fecha de su incoación. Si el procedimiento se refiere a declaración de Conjuntos Históricos o Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o Parques Culturales o de inmuebles que exijan un estudio complementario o que conlleven la inscripción de elementos en otras secciones del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano el plazo será de veinte meses. En este último supuesto, no serán de aplicación los plazos que para cada procedimiento concreto de inscripción en el Inventario se establecen en la presente Ley. Una vez caducado el procedimiento, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia de la propiedad o de alguna de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 7 de esta Ley”.

Como indica la Ley, en el caso de los bienes inmateriales (Ramón Fernández, F., 2012 b: 132) se dará audiencia a las entidades públicas y privadas más estrechamente vinculadas a la actividad propuesta para la declaración, que en este caso es el Arzobispado de Valencia, al Obispado de Segorbe-Castellón, al Cabildo de la Catedral de Segorbe, al Cabildo de la Catedral de Valencia, a la Iglesia Parroquial de la Asunción de Ntra. Sra. de Albaida, al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a los Campaners d´Albaida, a los Amigos de las Campanas de Segorbe y a los Campaners de la Catedral de València.

La duración del procedimiento es de dos años, en el caso de los bienes inmateriales, que se cuenta desde la fecha en que se incoe. En ese



caso, mediante Resolución de 27 de noviembre de 2012 de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, se acordó por tener incoado el expediente para la declaración como BIC a favor de los toques manuales de campanas en la Iglesia Parroquial de la Asunción de Ntra. Sra. de Albaida, en el campanar de la Vila de Castellón de la Plana, en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Santa María de la Asunción de Segorbe y en la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María de Valencia.

En la tramitación del expediente, y según el art. 27 de la Ley 4/1998, constan en el expediente los informes favorables de la Universitat Jaume I de Castelló, de la Universitat de València, de la Universidad Católica de Valencia, del Consell Valencià de Cultura y de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Mediante Decreto 111/2013, de 2 de agosto, del Consell, se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial los toques manuales de campanas den la Iglesia Parroquial de la Asunción de Ntra. Sra. de Albaida, en el campanar de la Vila de Castellón de la Plana, en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Santa María de la Asunción de Segorbe y en la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María de Valencia (DOCV núm. 7082, de 05 de agosto de 2013) (Corrección de errores DOCV núm. 7088, de 13 de agosto de 2013).

### **3.4. Objeto de la protección**

Tal y como menciona el art. 1 del Decreto 111/2013, se declara como protegido, en la categoría de Bien de Interés Cultural Inmaterial”:

“los toques manuales de campanas en la Iglesia Parroquial de la Asunción de Ntra. Sra. de Albaida, en el campanar de la Vila de Castellón de la Plana, en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Santa María de la Asunción de Segorbe y en la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María de Valencia”.

La solicitud de protección se inició por parte de las asociaciones de campaneros de Albaida y de Valencia, procediéndose a la protección de cuatro campanarios y sus toques manuales, sirviendo de ejemplo patrimonial y referencia sonora.

Por lo que se refiere a la torre de Albaida, mantiene su toque manual de campanas desde el siglo XIII hasta la actualidad, al igual que el campanario municipal de Castellón de la Plana no se electrificó, y ha mantenido los toques manuales diariamente, como los festivos y de difuntos. En cuanto a las Catedrales de Segorbe y Valencia, se han

recuperado los toques manuales, prácticamente en su totalidad, en festivos ordinarios y extraordinarios y cuentan con sus asociaciones de campaneros que fomentan, mantienen y divulgan dicha tradición.

La conservación y protección de estos cuatro grupos de toques manuales representados por Albaida, Castellón de la Plana, Segorbe y Valencia, constituyen el ejemplo digno de ser protección a través de la máxima protección que concede la legislación valenciana. Incluso se indica en el anexo del Decreto que los nuevos grupos de campaneros en las diócesis de Segorbe-Castellón y Valencia, deberán ser objeto de estudio para su posible protección como Bienes de Relevancia Local inmaterial, debido a las peculiaridades de dichos bienes, y según lo preceptuado en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local (DOCV núm. 6529, de 26 de mayo de 2011).

En cuanto al bien protegido, el anexo del Decreto indica lo siguiente:

“Todas las torres protegidas cuentan con dos grupos bien diferenciados de campanas: las del reloj, inmóviles y ubicadas en la parte superior de la torre, y las litúrgicas, de volteo, ubicadas en la sala de campanas.

Los toques del reloj constituyen una referencia histórica local y son generalmente competencia municipal, que ejerce la obligación antigua de informar a sus vecinos del paso del tiempo, tanto de día como de noche, obligación que se convierte a su vez en un secular derecho vecinal a ser informados del paso del tiempo mediante el reloj comunitario.

Las campanas litúrgicas también marcan, a su manera, el paso del tiempo, señalando las partes de la jornada (mañana, mediodía, atardecer), las diversas funciones litúrgicas, los distintos tiempos laborales o festivos, así como las creencias y los sentimientos más profundos de la comunidad, tanto festivos como de luto, en resumen, la música colectiva más alta y sonora de cada comunidad.

### **3.5. Ámbito territorial, espacial y temporal del bien protegido**

En el caso de los bienes inmateriales se debe definir, como precisa la Ley, además, su ámbito espacial y temporal.

El anexo del Decreto mencionado indica que el ámbito espacial se extiende al paisaje sonoro de las ciudades de Albaida, Castellón de la Plana, Segorbe y Valencia, en torno a los campanarios señalados. O

sea, el territorio hasta donde llega el sonido de las campanas y los toques, siempre manuales.

El ámbito temporal, se incluye el ciclo anual ordinario, así como las excepciones contempladas en las consuetas, y también los toques festivos extraordinarios o los toques de difuntos.

Por lo que se refiere al ámbito territorial, el anexo del Decreto precisa que " la protección incluye solamente dos grupos de la diócesis de Segorbe-Castellón y dos de la diócesis de Valencia, ya que en la provincia de Alicante ninguna de sus dos catedrales, ni otra torre campanario de su diócesis, conservan toques manuales de sus campanas. Otro tanto ocurre con poblaciones del norte de la Comunitat Valenciana, que pertenecen jurídicamente a la diócesis de Tortosa, también de toques mecánicos. Se confirma pues que la existencia de toques manuales de campanas en la catedral de cada diócesis se corresponde con la actividad de grupos de campaneros. En este sentido, y de acuerdo con la organización medieval y eclesiástica del territorio, la diócesis se convierte en un territorio culturalmente homogéneo, en lo que se refiere a tradiciones incluso musicales.

### **3.6. Elementos del bien objeto de protección**

Se incluye dentro de la protección del Bien de Interés Cultural Inmaterial las instalaciones y las consuetas o partituras tradicionales, así como los toques manuales interpretados según dichas normas.

Como añade el anexo del Decreto, "los toques automáticos que según las mismas normas pudieran interpretarse para uso cotidiano de esas torres forman parte del Bien, aunque deben programarse según las normas de la consuetas correspondiente".

### **3.7. Medidas de protección**

Las medidas que se contemplan en el Decreto 111/2013 para la protección del Bien son las siguientes:

a) Velar por parte de la Generalitat por el normal desarrollo y pervivencia de esta manifestación cultural, así como la tutela de la conservación de sus valores tradicionales.

b) Comunicación de los cambios. No se puede realizar ninguna alteración o cambio que exceda del normal desarrollo de los elementos que forman esta manifestación cultural. En este caso, deberá ser

comunicado a la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, para, si procede, su autorización administrativa y consiguiente modificación de la declaración como BIC.

c) La protección de los toques manuales supone no sólo la protección genérica de las actividades, conocimientos y técnicas, sino que se extiende también a las instalaciones, las campanas y los toques en su estado actual, sin interferir en su uso habitual para toques diarios, festivos o de difuntos o incluso para conciertos extraordinarios.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que cualquier mecanización (aquí se está protegiendo los toques manuales, y no los electrificados), modificación de campanas o de instalaciones, y desplazamiento o variación del conjunto de bronces, deberá ser autorizado explícitamente, y mediante proyecto debidamente presentado al centro directivo competente, siempre y cuando no impida, dificulte o modifique los toques tradicionales de campanas, de los cuales estos cuatro conjuntos son un claro exponente y una referencia fundamental para el patrimonio cultural valenciano.

La indicación de conciertos nos hace plantearnos la relación con la protección de la propiedad intelectual, respecto a la obra musical.

d) Fomentar la difusión del bien por parte de las Administraciones Públicas.

e) Garantizar por parte de las mismas el estudio y documentación con criterios científicos.

f) Incorporar testimonios disponibles a soportes materiales que garanticen su supervivencia. La finalidad es que se conozca por parte de generaciones futuras.

#### **4. Conclusiones**

La protección legal, única hasta el momento, a los toques manuales de campanas supone un paso más en la conservación del patrimonio cultural valenciano inmaterial.

Razones no sólo de índole histórica, sino también sociológicas, culturales y de memoria sonora para su protección dentro de la máxima categoría, como Bien de Interés Cultural. Ello, además, permitirá su difusión, estudio y la incorporación a un soporte material que garantice la pervivencia. Las medidas de protección contempladas en el Decreto se ordenan en torno a la pervivencia de esta manifestación cultural,

única en su género, y la protección se extiende a otros elementos, teniendo en cuenta la peculiaridad del bien en cuestión que está albergado en iglesias. La protección de las consuetas y partituras tradicionales resulta imprescindible para lograr una protección completa de los toques manuales, ya que siguen unas pautas contempladas en dichos documentos.

La consideración como paisaje sonoro que realiza el Decreto es cuestionable por lo que se puede entender como tal. Hubiera sido mejor utilizar otro término, ya que no se contiene en la legislación de patrimonio cultural valenciano, y puede inducir a confusión respecto a lo que se considera propiamente como paisaje sonoro por parte de la doctrina especializada.

### Bibliografía

- BONET PURKISS, Javier. 2011. La ciudad y lo efímero. La ciudad escuchada, *Ángulo Recto: Revista de estudios sobre la ciudad como espacio plural*, vol. 3, n.º. 2, pp. 5-15. ISSN: 1989-4015
- CABRELLES SAGREDO, María Soledad. 2006. El paisaje sonoro: "una experiencia basada en la percepción del entorno acústico cotidiano", *Revista de folklore*, n.º. 302, pp. 49-56. ISSN: 0211-1810
- CASAR FURIÓ, María Emilia. 2007. Las diversas categorías de bienes inmuebles de interés cultural con especial referencia a la nueva Ley de patrimonio cultural valenciano de 2007, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, n.º. 73, pp. 23-24. ISSN: 1579-4911
- CASAR FURIÓ, María Emilia. 2008. Interconexión normativa de la legislación urbanística y sectorial valencianas en materia de patrimonio cultural y de los bienes inmuebles de interés cultural en particular, *Revista de urbanismo y edificación*, n.º. 18, pp. 43-52. ISSN: 1576-9380
- CASAR FURIÓ, María Emilia y BROSETA PALANCA, María Teresa. 2011. Nuevas consideraciones del bien inmueble de relevancia local valenciana, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, n.º. 110, pp. 44-51. ISSN: 1579-4911
- CASAR FURIÓ, María Emilia y TABERNER PASTOR, Francisco. 2010. El concepto de entorno y su delimitación en los BIC valencianos, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo* n.º. 99, pp. 51-59. ISSN: 1579-4911
- GERMÁN GONZÁLEZ, Miriam y SANTILLÁN, Arturo O. 2006. Del concepto de ruido urbano al de paisaje sonoro, *Bitácora Urbano-Territorial*, n.º. 10, pp. 39-52. ISSN: 0124-7913
- LÓPEZ-URIBARRI, L., DÍAZ VARELA, Emilio Rafael, MAREY PÉREZ, M. F. 2013. Desarrollo y validación de una metodología para la caracterización del paisaje sonoro como potenciador del desarrollo rural, *Spanish journal of rural development*, vol. 4, n.º extra 2, pp. 145-160. ISSN: 2171-1216

LLOP I BAYO, Francesc. 1988. *El paisaje sonoro: un estudio multidisciplinar* [Consultado: 31-01-2014]. Disponible en: <http://campaners.com/francesc.llop/text.php?numer=5>

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca. 2012 a. La declaración de bienes de interés cultural inmaterial y su regulación en la legislación sobre patrimonio cultural valenciano, *América Latina, globalidad e integración*, vol. III, Madrid: Ediciones del Orto, pp. 1535-1546. ISBN: 8479234660

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca. 2012 b. *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*. Valencia: Tirant lo Blanch, 172 p. ISBN: 9788490046457

SCHAFER, R. Murray. 1994. *The Soundscape. Our Sonic Environment and the Tuning of the World*. Vermont: Destiny Books, 320 p. ISBN: 9780892814558

SCHAEFFER, Pierre. 1988. *Tratado de los Objetos Musicales*. Madrid: Editorial Alianza, 337 p. ISBN: 8420685402

WOODSIDE, Julian. 2008. La historicidad del paisaje sonoro y la música popular, *Trans. Revista transcultural de música*, nº. 12 [Consultado: 21-01-2014]. Disponible en: <http://www.sibetrans.com/trans/articulo/106/la-historicidad-del-paisaje-sonoro-y-la-musica-popular>